



REF.: DÉSE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN; SUSPÉNDANSE PARCIALMENTE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°583, DE 2022 DE ESTE SERVICIO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN Y ORDÉNESE LA NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 650

SANTIAGO, 14 SEP 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del D.F.L. 1/19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado”; lo dispuesto en los artículos 5, 45, 53 y siguientes de la ley N° 19.880, de “Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; en la ley N° 21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.395; en la ley N° 19.862; en los artículos 79, 80, 81 y siguientes del D.F.L N°29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los D.S. N°s 19, de 2021 y 3, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas de esta Dirección Nacional RA 215067/196/2021, 394, 401, 456, 527 y 583, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, todas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

2° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, se resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Primer Concurso Público de proyectos individualizado en el considerando anterior, publicándose dicho acto en la página web del Servicio.

3° Que, en este contexto, con fecha 07 de septiembre de 2022, doña Alejandra Ramírez Lema, representante legal de la Fundación Chilena de la Adopción, interpuso dentro de plazo y forma, recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, específicamente, respecto de lo resuelto para el código 179, por cuanto, en el numeral primero, de la parte resolutive de dicho acto, la propuesta presentada por la recurrente para el citado código fue declarada inadmisibles técnicamente, fundado en la no presentación del Anexo N° 5, denominado “Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas”, firmado por el representante legal de la institución.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, N° 8 de las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos, la evaluación de los proyectos constará de dos etapas, debiendo la Comisión Evaluadora Regional en la Etapa N°1 de ésta, verificar que el proyecto adjunte el Anexo N° 5: "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", firmada por el representante legal de la institución, indicándose que, ***"Las propuestas que no adjunten la carta de compromiso o que, presentándola, aquélla no se haya adecuada al formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica"***. Respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso ya enunciada, se continuará con su evaluación técnica, correspondiente a la Etapa N°2.

5° Que, en este orden de consideraciones, debe señalarse que, la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, informó mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2022, que el organismo colaborador Fundación Chilena para la Adopción, no presentó el Anexo N° 5 denominado "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", razón por la cual, y atendido lo dispuesto en las bases de licitación, dicha propuesta fue declarada inadmisibile técnicamente en la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, dictada por este Servicio.

6° Que, considerando lo expuesto en el recurso presentado por de doña Alejandra Ramírez Lema, en representación de la Fundación Chilena de la Adopción, se solicitó a la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Regional Metropolitana de este Servicio, revisar y reenviar a la Fiscalía de este Servicio, los antecedentes remitidos por dicha entidad a la casilla de correo electrónico dr13licitaciones_c2@mejorninez.cl, establecido en las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, referidos al código 179, constatándose que, dicho organismo efectivamente presentó el Anexo N° 5 denominado "Carta Compromiso respecto del Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", dentro de plazo y forma, por lo que procedía que, la propuesta presentada fuera evaluada y continuara con la Etapa N°2 de evaluación.

7° Que, al tenor de lo expuesto, ha sido posible constatar que, la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el Primer Concurso Público de proyectos en la Región Metropolitana, específicamente respecto de lo resuelto para el código 179, ha adolecido de un vicio que afecta la validez de dicho acto administrativo en los aspectos indicados, al no haber continuado la Comisión Evaluadora Regional la etapa de evaluación N°2 de la propuesta presentada por la Fundación Chilena para la Adopción, encontrándose este Servicio en el imperativo de adoptar las medidas necesarias para proceder a la invalidación parcial de dicho acto, de lo contrario se vulnerarían las normas que resultan aplicables al certamen y se generaría un perjuicio al interesado.

8° Que, el artículo 53°, párrafo primero de la ley N° 19.880, dispone que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*.

9° Que, en este orden de ideas, cabe citar que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha dispuesto en su dictamen N° 33.010, de 2015, que *"(...) de acuerdo con lo informado reiteradamente por esta Contraloría General, (dictámenes N°s. 46.234, de 2001; 80.286, de 2012, y 74.850, de 2013, entre otros) en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, que consagran el principio de juridicidad, en relación con el artículo 53 de la citada ley N° 19.880, una vez que el SENAME, al estudiar los recursos administrativos señalados o actuando de oficio, constate la existencia de un vicio en el respectivo acto administrativo de adjudicación, se encuentra en el imperativo de invalidarlo, lo cual debe hacer en los términos del referido artículo 53, con el propósito de restablecer el orden jurídico quebrantado por una decisión contraria a derecho. Añade esa jurisprudencia que lo anterior procede en tanto que con esa medida no se lesionen los derechos adquiridos por terceros o se afecten situaciones consolidadas (...)"*.

10° Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dar inicio al procedimiento de invalidación parcial de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el Primer Concurso Público de proyectos en la Región Metropolitana, específicamente respecto de lo resuelto para el código 179, conforme con lo previsto en el artículo 53° de la ley N°19.880, debiendo retrotraerse el proceso concursal a la etapa de evaluación, debiendo evaluarse la propuesta presentada por la Fundación Chilena de la Adopción, a fin de ajustar el procedimiento concursal a lo establecido en las bases de licitación.

11° Que, por otra parte, debe tenerse presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley N°19.880 y en concordancia con lo concluido por la Contraloría General de la República en su dictamen N°7.052, de 2006 *"(...) la regla general en el Derecho Administrativo es que la sola interposición de los recursos no suspende los efectos del acto impugnado. Este principio actualmente tiene consagración expresa en el artículo 57 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo anterior, es sin perjuicio por cierto, como lo consagra el mismo artículo 57 citado, que, excepcionalmente y en armonía con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia en el accionar de la Administración, la autoridad pueda disponer la suspensión de la ejecución del acto recurrido cuando el cumplimiento del mismo pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso"*.

12° Que, de acuerdo a lo anterior, y a fin de dar curso al procedimiento de invalidación, procede que esta autoridad suspenda los efectos de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió el Primer Concurso Público de proyectos en la Región Metropolitana, específicamente respecto de la adjudicación del código 179, al organismo colaborador Fundación Creseres.

13° Que, para estos efectos, se deja constancia que, este Servicio no ha suscrito el convenio con el organismo colaborador adjudicatario del Primer Concurso Público de proyectos, para el código 179, éste es, la Fundación Creseres, de manera que no existen situaciones jurídicas consolidadas que protegen que impidan dar inicio al presente procedimiento.

RESUELVO:

1° DÉSE INICIO al procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, que resolvió en la Región Metropolitana el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, ambas de 2022, específicamente, respecto de lo resuelto para el código 179.

2° DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53° de la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.


3° SUSPÉNDANSE los efectos de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional, que resolvió en la Región Metropolitana el Primer Concurso Público de proyectos ya individualizado, específicamente, respecto de lo resuelto para el código 179, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57° de la ley N°19.880 y lo señalado en los considerandos precedentes.

4° NOTIFÍQUESE de conformidad a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley N° 19.880, a los organismos colaboradores interesados que presentaron propuestas para el código 179, del Primer Concurso Público de proyectos, éstos son, Fundación Chilena de la Adopción, Fundación Creseres, Fundación Mi Casa, Corporación PRODEL, Fundación Talita Kum, Sociedad de Asistencia y Capacitación la presente resolución, a fin de que, en el plazo de 5 días hábiles, puedan alegar cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, dando de esta forma cumplimiento a la exigencia legal de dar audiencia previa.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


DFF/MIGL/MQM/HMB/COG
DISTRIBUCIÓN

- Representantes legales de las siguientes instituciones: Fundación Chilena de la Adopción, Fundación Creseres, Fundación MI Casa, Corporación PRODEL, Fundación Talita Kum, Sociedad de Asistencia y Capacitación
- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.